



FUNDACIÓN  
PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL QUEBRANTAHUESOS

Pza. San Pedro Nolasco 1, 4ºF  
50.001 Zaragoza  
Tfno/Fax: 976 299667  
G-50653179  
[www.quebrantahuesos.org](http://www.quebrantahuesos.org)  
[fcq@quebrantahuesos.org](mailto:fcq@quebrantahuesos.org)

Departamento de Medio Ambiente y Turismo  
Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca  
Plaza San Pedro Nolasco nº7  
Gobierno de Aragón  
50.071 Zaragoza

Zaragoza, 16 de diciembre de 2025

**A la atención de la Dirección General de Medio Natural, Caza y Pesca**

**ASUNTO: alegaciones sobre el borrador de Plan Director de la Red de Parques Nacionales para el informe preceptivo del Patronato del Parque Nacional de Ordesa y Mt. Perdido (PNOMP).**

**PRIMERO.**

La Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) es una Organización No Gubernamental (ONG) privada sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura y Deporte (70/AGR), constituida en el año 1995, que se dedica a promover y desarrollar proyectos de seguimiento ecológico, investigación científica, defensa ambiental, desarrollo rural, custodia del territorio, ecoturismo, educación ambiental y sensibilización en los hábitats de montaña en los que vive el quebrantahuesos. Los principales objetivos de la FCQ son velar por la recuperación del quebrantahuesos y sus hábitats naturales dentro de los territorios de distribución actual e histórica, así como promover actitudes de respeto por los valores ligados a la conservación de la biodiversidad. Uno de los principales proyectos que desarrolla la FCQ son las acciones para el desarrollo y ejecución del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos en Aragón (Decreto 45/2003), a través del Convenio de Colaboración entre la FCQ y el Gobierno de Aragón (Orden PEJ/652/2025). Uno de los miembros de la FCQ es representante de los grupos ecologistas de Aragón en el Patronato del Parque Nacional de Ordesa y Mte. Perdido (PNOMP).

**SEGUNDO.**

**El artículo 2 del Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales dice:** El Plan Director que se aprueba tendrá el carácter de directrices básicas para la planificación, conservación y coordinación de los Parques Nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, apartados 1.d) y 2 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, y de directrices básicas de la legislación de protección del medio natural conforme a lo dispuesto en el artículo 17, apartados 2 y 3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

**Este artículo de la Ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad dice:**

2. El Ministerio de Medio Ambiente, con la participación de las Comunidades Autónomas, elaborará, en el marco del Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y

de la Biodiversidad, unas directrices para la ordenación de los recursos naturales a las que, en todo caso, deberán ajustarse los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales que aprueben las Comunidades Autónomas. Dichas directrices se aprobarán mediante Real Decreto, en un plazo máximo de dos años, previo informe del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

3. Es objeto de dichas directrices el establecimiento y definición de criterios y normas generales de carácter básico que regulen la gestión y uso de los recursos naturales, de acuerdo con lo establecido por la presente Ley.

**En el texto del nuevo Real Decreto se elimina la frase final del artículo 2 quedando como sigue:**

Artículo 2. Directrices para la planificación, conservación y coordinación.

El Plan Director que se aprueba tendrá el carácter de directrices básicas para la planificación, conservación y coordinación de los Parques Nacionales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, apartados 1.d) y 2 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales. **Por tanto, el nuevo Plan Director perdería el carácter de directrices básicas para todos los PORN de espacios naturales (parques, paisajes, reservas...), lo que es muy negativo en una situación en la que no existen las directrices básicas a las que obliga la Ley 42/2007.** Esto crearía un vacío legal y una desprotección ante la falta de criterios básicos para los PORN, por lo que se debiera evitar el impacto negativo que provocaría la redacción del nuevo R.D., por ello proponemos que se añada una disposición transitoria al RD con la siguiente redacción:

**El Plan Director tendrá el carácter de directrices básicas de la legislación de protección del medio natural conforme a lo dispuesto en el artículo 17, apartados 2 y 3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en tanto no se aprueben unas directrices específicas al respecto.**

### **TERCERO.**

Sobre el contenido del Plan Director:

#### **-Objetivos de planificación**

Proponemos que el **Plan Director sea también documento de referencia para los PORN de los Parques Nacionales**, que en su caso han de elaborar las Comunidades Autónomas.

#### **-Objetivos de conservación de la Red de PPNN. Conectividad**

Proponemos la incorporación de una directriz más concreta respecto de las actuaciones asociadas al objetivo de mejorar la conectividad (apartado 2.2.1. 13) en el sentido siguiente: **cada Parque Nacional elaborará un Plan de mejora de la conectividad ecológica** tanto interior como con el exterior del mismo y en el que se abordará un calendario y las inversiones precisas para eliminar o permeabilizar adecuadamente las infraestructuras que sean problemáticas.

#### **-Recuperación de especies apicales.**

Proponemos la mejora de la redacción del apartado 2, para el cual proponemos el siguiente texto: 2. Se mantendrá y en su caso, se recuperará la biodiversidad, geodiversidad, estructura y funcionalidad propia de los sistemas naturales de los Parques y se evitará la desaparición de los taxones autóctonos y del patrimonio geológico. **En el**

**caso de la fauna se procurará especialmente la recuperación de especies apicales por su especial transcendencia para completar y equilibrar la funcionalidad en los ecosistemas.**

**-Turistificación, masificación y control de exceso de visitantes**

Entendemos que este aspecto no se trata en el Plan Director con la especificidad, profundidad y concreción en las acciones que merece. La cuestión de la masificación aparece por ejemplo en la página 39, apartado 7.3.1.4, dentro de una serie de cuestiones de muy diferente naturaleza y solo asociado al ánimo de las administraciones a “buscar soluciones comunes”. Entendemos que la prevención de situaciones que puedan generar masificación tanto de personas como de vehículos debe quedar más patente tanto en los objetivos asociados a la conservación como en el régimen de uso público. Los principios esenciales a considerar serían:

**-Evitar aglomeraciones a los visitantes** que hagan de su experiencia en los Parques Nacionales una experiencia poco satisfactoria o que puedan generar impactos en los recursos naturales del Parque Nacional.

**-Evitar la realización de eventos o actos masivos** de cualquier tipo y de otros que puedan implicar afecciones al Parque Nacional.

**-Para ayudar en la regulación del flujo de visitas realizar estudios de capacidad de acogida o carga y de movilidad sostenible.**

**-Limitar adecuadamente por tipología, desarrollo temporal o espacial las actividades recreativas o deportivas susceptibles de autorización.**

**-Disponer una prohibición clara del uso de medios de transporte, de recreo o deporte o de toma de imágenes** con cualquier tipo de motor o impulsor artificial, excepto en las situaciones específicas singulares planteadas. Transitar hacia modelos de transporte siempre que se pueda más sostenibles en relación a sus emisiones.

**-Compatibilidad de las infraestructuras e instalaciones con los objetivos de los Parques Nacionales.**

Destacamos la importancia de poner en práctica especialmente el apartado 6, pues la mayor problemática asociada a esta cuestión viene de la mano de la presencia de instalaciones de alto impacto (directo o indirecto) en los Parques Nacionales y que disponían de concesión o autorización en vigor.

**-Control de poblaciones sobreabundantes y de especies exóticas, en relación con la prevalencia de los objetivos de conservación y a la prohibición de la caza comercial y deportiva.**

Esta cuestión se desarrolla dentro de las Directrices de conservación (2.2.2 apartados 22 y 23), donde se trata la posibilidad de aplicar actuaciones de control de poblaciones autóctonas sobreabundantes o de control y erradicación de especies exóticas. En lo esencial viene a ser el mismo planteamiento que se hace en el Plan Director vigente. La Ley establece de forma taxativa la prohibición de la caza comercial y deportiva, esta limitación se establece por el negativo impacto que la caza tiene en los ecosistemas y especies y por preservar las condiciones de tranquilidad y pacífico uso público que deben reinar en un Parque Nacional. Si se introdujo la prohibición de la caza en la Ley estatal era por evitar los impactos que la actividad tiene en el medio natural dentro de uno de los pocos sitios en España donde está prohibida. Sin pretender ser exhaustivos citar como

impactos a evitar de la caza y de los controles de poblaciones la alteración de los hábitats, la alteración del nivel de ruido, la posibilidad de accidentes que afecten a personas, la interrupción del uso público, la contaminación por plomo u otros tipos de munición, el empleo de medios con riesgo de provocar daños en especies protegidas, etc. Todo ello está bien documentado en la bibliografía técnica y científica.

Por otro lado, se da la circunstancia de que hay medios alternativos de control o erradicación que no precisan del desarrollo de acciones de caza propiamente dichas ni del empleo de personal no especializado. Algunos de ellos ya se están poniendo en práctica con éxito dentro de los Parques nacionales, aunque serían más eficaces a medio plazo si fueran acompañados, según el caso, de las medidas estructurales de restauración de hábitats, de control en el entorno inmediato al Parque y de recuperación poblaciones de predadores que estarían llamadas a evitar nuevos desequilibrios poblacionales. Por todo lo anterior solicitamos la modificación de los apartados 2.2.2 22 y 23 en el siguiente sentido (se subrayan los añadidos):

Por todo lo anterior solicitamos la modificación de los apartados 2.2.2 22 y 23 en el siguiente sentido (se subrayan los añadidos):

21. En el caso de que se detecte que existe sobreabundancia de una especie autóctona y que se demuestre que esta circunstancia está causando daños significativos a otras especies silvestres, hábitats o valores de reconocida importancia o interés para el Parque Nacional se procederá a un análisis exhaustivo y multidisciplinar de la situación y de las medidas a adoptar para reparar o evitar tales daños. Dicho análisis, que se someterá a informe del Patronato, prestará especial atención a identificar las causas subyacentes a la sobreabundancia y a establecer y poner en práctica medidas eficaces para atajarlas, incluyendo, si es el caso, la mejora o la restauración de los hábitats, la recuperación de la conectividad de las poblaciones o la recuperación, en el caso de especies presa sobreabundantes, de las especies predadoras apicales que puedan estar en mal estado de conservación o extintas. Excepcionalmente, cuando se justifique que no existe una solución satisfactoria alternativa y se lleve a cabo de forma planificada y por tiempo limitado se podrán aplicar actuaciones de control para adecuar la densidad de la especie sobreabundante a la densidad compatible con la conservación. Dichas actuaciones de control deberán justificarse con estudios previos basados en evidencias y metodologías científicas, serán selectivas y deberán efectuarse bajo la dirección de la administración gestora del parque nacional y ser realizadas por personal especializado debidamente acreditado y autorizado por esta. Para determinar que existe sobreabundancia de una población se realizarán estudios específicos que se realizarán bajo criterios coherentes dentro de la Red. Para ayudar a tal fin, el OAPN publicará una guía técnico-científica con criterios orientadores multidisciplinares que se ha de elaborar en el plazo máximo de 1 año. Por personal especializado se entiende personal adscrito a la administración o específicamente contratado por ella que acredite los conocimientos y la experiencia previa suficiente para garantizar la correcta ejecución de los controles de fauna que se les encomienden.

22. Si el control o erradicación de especies exóticas o el control de poblaciones sobreabundantes referidas en las directrices anteriores lo exige, cuando no exista otra solución alternativa satisfactoria, se podrá autorizar para la captura de ejemplares el empleo de artes cinegéticas, entendidas estas como instrumentos o medios físicos empleables para la captura, o piscícolas, siempre que se utilicen lleve a cabo en condiciones estrictamente tuteladas por la administración y que en su empleo no se dé lugar a replicar modalidades cinegéticas susceptibles de provocar molestias en la fauna, especialmente la protegida, alteraciones del hábitat, el cierre o afección a

**senderos o vías públicas o el riesgo para la seguridad o de molestias para las personas que visitan el Parque.**

**-Perros y animales de compañía**

Tal y como está regulado en los Parques Nacionales franceses proponemos que no este permitido la entrada de perros en los Parques Nacionales.

**-Estado y gestión de las aguas continentales**

Sin menoscabo de lo que señalan las Directrices de conservación 2.2.2 apartados 14 y 15 y las acciones asociadas, que básicamente se acogen a lo que indica la legislación vigente, el Plan Director debiera incorporar las siguientes cuestiones:

**-Se realizarán estudios específicos en los Parques Nacionales que justifiquen y establezcan los requerimientos del régimen de caudales ambientales y de aportaciones de acuíferos subterráneos que garanticen el cumplimiento de todos los objetivos de conservación previstos para el espacio protegido.**

**-De acuerdo con las administraciones competentes en materia hidráulica se llevará a cabo con urgencia la delimitación del dominio público hidráulico y, en caso necesario, el rescate de terrenos ocupados o de aprovechamientos no autorizables ejercidos dentro del mismo en toda el área de influencia hídrica de los Parques Nacionales con carácter de humedal.**

**En el caso de que se identifiquen causas subyacentes del deterioro de las masas de agua de las que se nutren los Parques Nacionales, de acuerdo con las administraciones competentes, se habrán de poner en marcha acciones o planes para reconducir la situación en el más breve espacio de tiempo posible.**

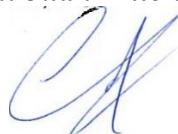
**-Prevención de incendios forestales**

Sería deseable que el Plan Director aportara criterios más concretos a la hora de abordar medidas de prevención.

**SOLICITA:**

**Que se tenga por presentado este escrito y por formuladas las alegaciones en él expresadas, rogando que se tengan en cuenta para el informe preceptivo del Patronato del PNOMP.**

*Fdo.: Juan Antonio Gil*



*Secretario FCQ*